

Pretensiones contenciosas administrativas

Pretensión (Qué)	Quién	Por qué	Para qué	Cuándo (término)	Cómo
Nulidad por inconstitucionalidad (Art. 135 CPACA)	Cualquier persona en interés general.	<ul style="list-style-type: none"> • Infracción de normas constitucionales. • Motivos: 6 vicios o cargos del art. 137, inc. 2 del CPACA 	Se anule el decreto ordinario del gobierno nacional.	Cualquier tiempo.	Demanda en forma ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, Consejo de Estado en única instancia.
Control inmediato de legalidad (art. 136, CPACA)	El juez.	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de actos administrativos con base en decretos legislativos de Estados de excepción 	Revisar su legalidad	48 horas	Entidad envía o juez selección de oficio.
Nulidad simple (Art. 137 CPACA)	Cualquier persona en interés general.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de competencia. 2. Forma irregular. 3. Falsa motivación. 4. Desviación de poder. 5. Desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa. 6. Infracción de normas constitucionales y legales. 	Se anule el acto administrativo general. Excepción: de los móviles y las finalidades.	Cualquier tiempo.	Demanda en forma ante la jurisdicción contencioso-administrativa, depende quien expidió el acto.

<p>Nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 CPACA)</p>	<p>Toda persona que se crea lesionada por un acto administrativo en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Infracción de normas constitucionales 2. No competente 3. Forma irregular 4. Desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa. 5. Falsa motivación 6. Desviación de poder. 	<p>Se declare la nulidad el respectivo acto administrativo particular. Se restablezca el derecho o se repare el daño. También procede para actos administrativos de carácter general (4m).</p>	<p>4 meses a partir de la notificación del acto administrativo de carácter particular, o de la publicación si es un acto general.</p>	<p>Concluir debidamente el procedimiento administrativo. Si se no se obtiene respuesta satisfactoria y es susceptible de conciliar: y luego demanda en forma.</p>
<p>Nulidad electoral (Art. 139 CPACA y Código electoral)</p>	<p>Cualquier persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Infracción de normas constitucionales, legales o reglamentarias. 	<p>Se anule el acto electoral. Se haga el llamamiento para remplazar en cargos de corporaciones públicas. Voto popular o no. Elección de autoridades públicas. Nombramiento de los servidores públicos que posean relación legal y reglamentaria.</p>	<p>30 días desde el día siguiente de la audiencia pública o de la publicación del acto o de confirmación para los que lo requieran.</p>	<p>Demanda en forma.</p>
<p>Reparación directa (Art. 140 CPACA y art. 90 de la Const.)</p>	<p>Personas interesadas: Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Daño antijurídico producido por agentes 	<p>Se declare administrativa y patrimonialmente</p>	<p>2 años a partir del día siguiente al hecho dañino o</p>	<p>Conciliación cuando sea procedente.</p>

	Particulares	<p>del Estado. Hecho, omisión, operación u ocupación. También por un particular obrando según expresa indicación de una entidad pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perjuicio recibido por una entidad pública producido por un particular o por otra entidad pública. 	responsable al demandado. Se condene a la reparación.	cuando tuvo o debió tener conocimiento. En último evento se debe probar dicha hipótesis.	Demanda en forma.
Controversias contractuales (Art. 141 CPACA, Ley 80 y Ley 1150 con sus respectivos decretos reglamentarios).	Cualquiera de las partes de un contrato en relación con cualquier pretensión. El Ministerio Público o un 3ro que acredite interés directo, pero sólo para pedir nulidad absoluta.	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier inconformidad frente a la celebración del contrato, ejecución y liquidación. • Actos administrativos contractuales. 	Contrato: se declare la existencia, nulidad, incumplimiento, indemnización de perjuicios, liquidación o revisión. Actos administrativos contractuales: se declaren nulos.	Contrato: 2 años siguientes a la ocurrencia del hecho o motivo. Si se busca la nulidad, es a partir del perfeccionamiento.	Conciliación cuando proceda. Demanda en forma.
Repetición (Art. 142 CPACA y art. 90.2 de la Const, Ley 678 y L2195)	El Estado a través de la respectiva entidad pública.	Reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena o conciliación por culpa grave o dolo del servidor o ex servidor público o un	Declara responsable a la persona y se condena a repetir, es decir, pagar lo desembolsado previamente por la	5 años a partir del día siguiente de la fecha del pago o desde el vencimiento del plazo con que cuenta la	Deber haber pagado la entidad. No conciliación cuando se presentan medidas cautelares .

		particular en ejercicio de funciones públicas.	entidad fruto de la condena.	administración para pagar (Ley 2195).	Demanda en forma.
Pérdida de investidura (Art. 143 CPACA y Ley 1881 -procedimiento-)	Cualquier ciudadano. Mesa directiva de la Cámara correspondiente. Asamblea departamental. Concejo. JAL. Ministerio público.	Por las causas establecidas en la Constitución para congresistas. Para diputados, concejales y ediles: constitucionales y legales.	Des-investir a estos funcionarios de corporaciones públicas.	Mientras esté investido. 5 años para congresistas.	Demanda en forma.
Protección de derechos e intereses colectivos (Art. 144 CPACA, art. 88 Const. y Ley 472) [Acción popular]	Cualquier persona.	Vulneración de derechos e intereses colectivos. Acto administrativo. Contrato. En los dos últimos casos el juez no puede anular por medio de esta pretensión el acto o contrato.	Evitar un daño contingente. Hacer cesar un peligro, amenaza, vulneración o agravio. Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. * Hay libertad para pedir.	Cualquier tiempo mientras persista la situación.	Solicitud previa ante la autoridad para que adopte las medidas necesarias. 15 días después de haber obtenido respuesta negativa o no haberla obtenido, se podrá acudir ante el juez administrativo. Se puede prescindir de este requisito cuando exista un peligro

					inminente de perjuicio irremediable. Debe sustentarse en la demanda este evento.
Reparación de perjuicios causados a un grupo (Art. 145 CPACA, art. 88, inc. 2 Const. y Ley 472) [Acción de grupo]	Cualquier persona perteneciente a un grupo afectado.	Violación de un derecho subjetivo en forma grupal. También procede contra actos administrativos de carácter particular. 20 personas o más las afectadas mas no las que presenten la demanda.	Se declare la responsabilidad patrimonial del Estado Condenatoria: se condene al pago y reconocimiento de indemnización.	2 años siguientes al daño.	Conciliación Si es por causa de un Acto particular, agotar los recursos administrativos. Demanda en forma.
Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Art. 146 CPACA, Art. 87 Const. y Ley 393) [acción de cumplimiento]	Cualquier persona.	Incumplimiento en la aplicación de una Ley o norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo.	Se haga efectivo el cumplimiento de cualquier norma aplicable, de las mencionadas.	Mientras persista el incumplimiento.	Debe haber una previa constitución de <i>renuencia</i> por parte de la entidad concernida. Demanda en forma.
Nulidad de cartas de naturaleza y de resoluciones de autorización de inscripción (Art. 147 CPA-CA y Ley 2332).	Cualquier persona.	Violación de la Ley. Causales: art. 31, L2332.	Se anule la carta de naturaleza o la resolución.	10 años, a partir de la expedición del acto administrativo.	Demanda en forma. No procede suspensión provisional.

Control por vía de excepción (Art. 148 CPACA y Art. 4 Const.)	El Juez de oficio. Las partes.	Vulneración de la Constitución o de una Ley. Excepción de legalidad o de constitucionalidad.	Inaplique el acto administrativo con efectos sólo interpartes.	En la demanda.	Capítulo aparte en la demanda.
Acción de tutela (Art. 86 Const. y Decreto 2591 de 1991 Reglas de reparto Dto 333 de 2021)	Cualquier persona que considere que se le ha violado un derecho constitucional fundamental por parte de una autoridad o de un particular.	Vulneración de un derecho constitucional fundamental.	Para que se proteja el derecho fundamental afectado.	Mientras subsista la vulneración. Tutela contra providencia: 6 meses.	Mecanismo excepcional, procede sólo después de haber agotado todas las vías internas. Excepcionalmente cuando la vulneración es inminente. Verbal o escrita.

Otros medios de control, acciones o pretensiones

A. Acciones existentes en el CPACA o en el CGP

1. Acción **Ejecutiva** arts. 297 a 299, CPACA – 5 años.
2. Recurso de **insistencia** en caso de petición de info o documentos negados (art. 26, CPACA).
3. *Actio de in rem verso* (reparación directa) – 2 años.
4. Acción de **lesividad** (NyR) – No caducidad.
5. Acción de **Restitución** de inmueble público arrendado (art. 384, CGP).
6. Acción de **validez**: control de acuerdos y ordenanzas (Const. y Ley 136).

B. Acciones del derecho propiedad intelectual (CE, 1ra o TCACund.).

7. Acción especial de nulidad marcaria del art. 172 de la Decisión 486 de la CAN [antes art. 596, C.Co.] (Sin caducidad).
8. Acción de nulidad marcaria absoluta y de nulidad relativa de la Decisión 486.
9. Acción de nulidad sobre patentes Arts. 75 a 79 Decisión 486 (antes art. 567 C. Co.).
10. Acción *objetiva* de nulidad absoluta y relativa de patentes de la Decisión 486.
11. Acción *subjetiva* de nulidad y restablecimiento del derecho en materia de patentes de la Decisión 486.
12. Acción de Nulidad de certificados de dibujos o modelos industriales art. 77, Decisión 486 (antes Art. 580 C.Co.)
13. Acción de nulidad absoluta y relativa de un esquema de trazado de la Decisión 486, art. 108 (sin caducidad).
14. Acción especial de nulidad de Denominación de Origen Protegida de la Decisión 486.

C. Acciones ambientales, agrarias y rurales

15. Acción de Nulidad Ambiental del art. 73 de la Ley 99.
16. Acción de Nulidad contra actos de adjudicación de baldíos (ley 160) – 2 años.
17. Revisión actos de dominio agrario 15 partes – 30 d terceros, art. 16.f, CAPAC)
18. Acción de Nulidad contra actos de expropiación urbana (art. 70* y 71, ley 388) – Caducidad: 4m.
19. Acción de Nulidad contra actos de expropiación judicial agraria – 2 meses.
20. Acciones de Nulidad y de Modificación de actos administrativos mineros (art. 290 y 291, Co.Min.) Sin caducidad.
21. Acción de inexistencia o Nulidad de contrato de concesión minera (art. 289, Co.Min – **Controversias**).